

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 229-2015 HIDROAC. ANCH- SARD. COMÚN
Y SARD. AUSTRAL X REGS. 2015



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 17 NOV. 2015

R. EX. Nº 3089

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2015/CP/Nº190/DIR/857 SUBPESCA, de fecha 06 de noviembre de 2015, C.I. SUBPESCA Nº 13296 de 2015, lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 229/2015, de fecha 12 de noviembre de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica de pequeños pelágicos en aguas interiores de la X y XI Regiones, año 2015"**, elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.560; el D.S. Nº 461 de 1995 y D.S. Nº 016 de 2015 que aprueba el Convenio de desempeño entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de menor tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, (Convenio ASIPA 2015), y los Decretos Exentos Nº 952 y Nº 954, ambos de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1137 y Nº 1754, ambas de 2014, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica de pequeños pelágicos en aguas interiores de la X y XI Regiones, año 2015"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 229/2015 citado en Visto, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, considerando que el objetivo principal del proyecto consiste en estimar las biomásas de los recursos además, de su distribución espacial a través de métodos acústicos.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S Nº 461 de 1995

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica de pequeños pelágicos en aguas interiores de la X y XI Regiones, año 2015"**, elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al Informe Técnico N° 229 de 2015, citado en Visto, los cuales se consideran parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar el stock de las principales especies de pelágicos pequeños en el mar interior de Chiloé, estructurado en edad y talla, mediante el método hidroacústico, determinando los principales indicadores biológico pesqueros de cada uno de los recursos.

3.- La pesca de investigación se efectuará en aguas interiores de la X región de Los Lagos, en el período comprendido desde la fecha de la presente Resolución y el día 30 de diciembre de 2015, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará realizando tareas de prospección la embarcación (L/M) HURACAN I, N° 963476, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, en las pesquerías pelágicas que se indica, en la cual podrá mediante el uso del arte de cerco, realizar el muestreo acústico y obtención de muestras biológicas de las siguientes especies, según lo señalado a continuación:

Nombre científico	Nombre común	Cuota	Unidades
<i>Strangomera bentincki</i>	Sardina común	5	Toneladas
<i>Engraulis ringens</i>	Anchoveta	5	Toneladas
<i>Sprattus fuegensis</i>	Sardina austral	5	Toneladas

Las cuotas antes indicadas se imputarán a la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura de la mencionada especie, establecidas mediante Decreto Exento N° 952 y N° 954, ambos de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- No le serán aplicables a la embarcación artesanal participante las sanciones sobre descarte establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), en la medida que de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Exenta N° 1137 que autorizó la ejecución del programa de investigación de descarte para la pesquería de Sardina Austral y su fauna acompañante en la X Región, modificada por la resolución Exenta N° 1757, ambas de 2014 y de esta Subsecretaría.

6.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá reportar los resultados del presente estudio en el Informe final, del proyecto "Evaluación Hidroacustica de pequeños pelágicos en aguas interiores de la X y XI Regiones, año 2015" que es parte integral del Convenio ASIPA 2015.

8.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don Leonardo Nuñez Montaner, ambos domiciliados en Blanco Encalada N° 839, Valparaíso.

9.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

16.- Transcríbase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


RAÚL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

CGS/MGG/VP
